



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 8 4 / 2 0 1 3

(Pleno)

La Laguna, a 29 de julio de 2013.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 87/2010, de 22 de julio, por el que se regula el uso temporal de determinadas artes de trampa en aguas del litoral de la isla de Fuerteventura, se prorroga su vigencia y se limitan temporalmente las características técnicas de las artes de trampa y sus condiciones de utilización en la isla de El Hierro (EXP. 301/2013 PD)**.

F U N D A M E N T O S

I

Antecedentes y preceptividad de la consulta

1. Mediante escrito de 17 de julio de 2013 (RE 18 de julio de 2013), el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias solicita preceptivo Dictamen por el procedimiento de urgencia, al amparo de lo dispuesto en los arts. 11.1.B.b), 12.1 y 20.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), en relación con el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 87/2010, de 22 de julio, por el que se regula el uso temporal de determinadas artes de trampa en aguas del litoral de la Isla de Fuerteventura, se prorroga su vigencia y se limitan temporalmente las características técnicas de las artes de trampa y sus condiciones de utilización en la isla de El Hierro.

Se justifica adecuadamente la urgencia con la que se solicita la emisión del presente Dictamen, "motivada por el hecho de que el Decreto 87/2010, de 22 de julio, cuya modificación se pretende, tiene, de acuerdo con su artículo 1.3, un carácter temporal, encontrándose próxima a expirar su vigencia, por lo que la nueva regulación deberá entrar en vigor el 11 de agosto de 2013".

* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

Por razones de urgencia, tal y como prevé, con carácter excepcional, el art. 12.1 LCCC, la solicitud de Dictamen se ha efectuado sin la toma en consideración previa por el Gobierno. Por ello, conviene advertir que el texto finalmente aprobado no debe sufrir cambios sustanciales respecto al proyecto normativo que ahora se dictamina por este Consejo.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, de acuerdo con lo previsto en el art. 11.1.B.b) de la LCCC, pues la norma reglamentaria propuesta se dicta al amparo del art. 6, apartado 1, letra b), y del art. 9, apartado 1, letra b), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

II

Tramitación procedimental.

1. Desde el punto de vista procedimental, en la elaboración del Proyecto de Decreto (PD) se han observado los trámites exigidos, constando en el expediente que se nos remite, la siguiente documentación:

- Informe de iniciativa reglamentaria, de 5 de julio de 2013, donde se incluye el preceptivo informe de acierto y oportunidad (artículo 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias), así como Memoria Económica (artículo 44 de la Ley 1/1983 y Decreto 20/2012, del Presidente), emitido por la Viceconsejería de Pesca y Aguas.

- Informe de impacto por razón de género (artículo 24.1.b de la Ley 50/1997, en la redacción dada por la Ley 30/2003, en relación con la Disposición Final Primera de la Ley 1/1983, de 14 de abril, y art. 6.2 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero de igualdad entre hombres y mujeres), de 5 de julio de 2013.

- Certificación de la Viceconsejería de Pesca y Aguas, de 5 de julio de 2013, relativa al cumplimiento del trámite de audiencia y de información pública, constando las alegaciones efectuadas por las entidades afectadas por la norma proyectada, así como por la Dirección General de Recursos Pesqueros y Agricultura (artículo 45.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias).

- Informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas [artículo 2.2.f del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, modificado por Decreto 234/1998, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias], de 10 de julio de 2013.

- Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, 15 de julio de 2013 [artículo 20.f) del Reglamento de este Servicio, aprobado por Decreto 19/1992, de 7 de febrero), emitido extemporáneamente, con carácter previo al de la Secretaría General Técnica (artículo 19.5 del Reglamento del Servicio Jurídico], objeción que se pone de manifiesto por el propio informe, en el que cita la doctrina de este Consejo al efecto.

- Informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto [artículo 26.4.a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero], de 17 de julio de 2013.

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, de 17 de julio de 2013, en el que se da respuesta a las observaciones del Servicio Jurídico [artículo 44 de la citada Ley 1/1983 y 15.5.a) del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias].

III

Habilitación para dictar el PD.

La Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, en su artículo 6, apartado 1, letra b), reserva al Gobierno de Canarias la regulación de las modalidades y artes de pesca profesional y de recreo en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las condiciones generales y específicas para el ejercicio de las mismas. De igual modo, en el artículo 9, apartado 1, letra b) de dicha Ley, se determina que el Gobierno de Canarias regulará las modalidades y artes de marisqueo profesional y de recreo, así como las condiciones generales y específicas para su ejercicio.

Con tal habilitación se dictó el Decreto 87/2010, de 22 de julio, por el que se regula el uso temporal de determinadas artes de trampa en aguas del litoral de la isla de Fuerteventura. Como ya tuvo ocasión de señalar este Consejo en el Dictamen 511/2010, de 13 de julio (referido, justamente, al mencionado Decreto 87/2010):

“(…) La norma proyectada no pretende la regulación, por desarrollo, de tales previsiones de índole general con base legal. Lo que pretende es levantar temporalmente una suspensión y prohibición de pesca y marisqueo en determinada zona de la isla de Fuerteventura, prevista en el Anexo I del Reglamento de Pesca de Canarias (RP), permitiendo el “uso temporal de determinados artes de trampa.

La Disposición Adicional primera RP contiene «excepciones» -limitaciones de varias clases- al régimen general del uso de las nasas (art. 25 RP), que afectan a las islas de Tenerife, Gran Canaria y La Palma; y el apartado 5 de este art. 25 RP prohíbe el uso de las nasas para peces en los lugares que indica el Anexo I del Reglamento de Pesca, en la isla de El Hierro y en las zonas acotadas de las islas de Lanzarote [apartados 1.a) y b)] y Fuerteventura [apartado 1.c)], en tanto que el apartado 2 prohíbe el uso de tambor en las aguas interiores de la isla de Fuerteventura.

3. Justamente, como el Reglamento de Pesca no contiene una habilitación expresa a la Consejería para que adoptara en cada caso las medidas singulares que procedieran, la norma proyectada atribuye al Gobierno tal competencia”.

Esto último es, en rigor, lo que hace el presente PD, al prorrogar la vigencia del Decreto 87/2010 y modificarlo parcialmente.

Justificación y objeto de la norma proyectada.

2. El Decreto 87/2010, de 22 de julio, por el que se regula el uso temporal de determinadas artes de trampa en aguas del litoral de la isla de Fuerteventura nació con carácter temporal, finalizando su vigencia el 10 de agosto de 2013, si bien, en su introducción preveía la posibilidad de prorrogar expresamente su vigencia, siempre que los recursos marinos de las aguas del litoral de la isla de Fuerteventura no se vieran afectados negativamente por el regulado uso temporal de las artes de pesca.

Pues bien, constatada la inexistencia de la referida afectación negativa, mediante el análisis de la evolución de la pesquería durante el periodo de aplicación del Decreto 87/2010, se viene, mediante el PD que nos ocupa, a prorrogar la vigencia de aquél por un año más, sin perjuicio de que, en su momento, se acometa la regulación integral de esta pesquería por el Gobierno de Canarias.

Además, el presente PD, aprovecha para corregir el error detectado en el art. 5.b) del Decreto 87/2010, pues en el mismo se establece, respecto del tamaño mínimo de la malla de la nasa para peces, la medida de 31,6 cm, cuando lo correcto es 31,6 mm.

Asimismo, con el fin de propiciar y recuperar los recursos pesqueros y marisqueros afectados como consecuencia de la erupción volcánica submarina de la isla de El Hierro, se utiliza el presente PD para establecer temporalmente nuevas exigencias técnicas y condiciones de utilización de determinadas artes de trampa en aquella isla.

Estructura del PD.

3. Se estructura el PD en:

Una introducción, a modo de exposición de motivos, en la que se señala el objeto de la norma y la habilitación para dictarla.

En su parte dispositiva, el PD contiene dos artículos, relativos, respectivamente, a la prórroga, por un año, de la vigencia del Decreto 87/2010, y a la modificación del art. 5.b) del mismo.

La parte final del PD integra:

- Una Disposición Adicional Única, en la que se establecen exigencias técnicas y condiciones de utilización de determinadas artes de trampa en la isla de El Hierro, señalando el apartado 1 que el periodo de aplicación de tales exigencias y condiciones es de un año desde la entrada en vigor de la norma; y el apartado 2, que el ámbito de aplicación de aquéllas es la pesca y el marisqueo profesional desde embarcación que se realice en el ámbito territorial de la isla de El Hierro, indicado en el art. 3 de la Ley de Pesca de Canarias.

- Una Disposición Final Única en la que se establece la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el BOC.

IV

Observaciones al PD.

1. El PD se adecua a los parámetros normativos de aplicación, tanto en relación con el contenido relativo a la prórroga del Decreto 87/2010 y la modificación singular del art. 5.b), como en lo que respecta al establecimiento de exigencias técnicas y condiciones de utilización de determinadas artes de trampa en la isla de El Hierro. Sin embargo, y en coincidencia con el Informe del Servicio Jurídico, de 15 de julio de 2013, si bien el título del PD ya anuncia este último contenido, por razones formales y sistemáticas es preferible una regulación específica, no integrada en el texto del PD, que se dirige a prorrogar y modificar un Decreto cuyo objeto y ámbito de aplicación es distinto, por cuanto se refiere exclusivamente a la isla de Fuerteventura. Debe recordarse, en este sentido, que la isla de El Hierro ha venido siendo objeto de regulaciones propias en el ámbito de pesca y marisqueo, no sólo para la protección coyuntural de los recursos tras la erupción volcánica acaecida el año pasado (Orden de 26 de septiembre de 2012, por la que se establece una veda

temporal en la isla de el Hierro con el objeto de preservar los recursos pesqueros en aguas interiores del litoral de la isla, así como los marisqueros de la costa y del litoral del Mar de las Calmas, afectados por la erupción volcánica submarina), sino también por las características propias de la escasa plataforma marina de esta isla (Decreto 30/1996, de 16 de febrero, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en la isla de El Hierro, en el entorno de la Punta de La Restinga, Mar de las Calmas).

2. Por último, sería más correcto invertir el orden del objeto del PD en su título, pues se dice, en primer lugar: "PD por el que se modifica el Decreto 87/2010 (...)", cuando la finalidad principal del PD es prorrogar aquel Decreto, siendo objeto secundario aquella modificación, que, además, dado su alcance, es más una simple corrección que una modificación (donde dice cm. debe decir mm.).

C O N C L U S I Ó N

Se considera ajustado a Derecho el PD por el que se modifica el Decreto 87/2010 de 22 de julio, por el que se regula el uso temporal de determinadas artes de trampa en aguas del litoral de la isla de Fuerteventura, se prorroga su vigencia y se limitan temporalmente las características técnicas de las artes de trampa y sus condiciones de utilización en la isla de El Hierro.